

ORDENANZA MUNICIPAL No. 10-CMSMB-2020

MOTIVACION:

- Ordenanza Municipal N° 04-CMSMB-2018 “LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, publicada en el registro oficial N° 354 DE FECHA MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DEL 2018.
- En la Resolución 001-CNC-2016, el Ministerio de Turismo como ente rector tiene la facultad de fijar el tarifario de la LUAF. Y los GAD municipales tienen a su cargo el otorgamiento y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Según Acuerdo Ministerial No. 2020-034, de fecha 21 de agosto del 2020, suscrito por la Ministra Rosi Prado de Holguín, en la cual el Ministerio de Turismo solicita a los GAD Municipales y Metropolitanos a nivel nacional que se debe reducir el costo máximo de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos, para que, a partir del año 2021, se reduzca el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas.
- MEM -147-SIS-2019 de fecha 14 de agosto del 2019, suscrito por el sr. Patricio Taípe – Servidor Público 3 GADMSMB. Dirigido al Tnlgo. Gustavo Araujo – Director de Desarrollo Comunitario (E), mismo que sumilla a la Jefatura de Turismo, Cultura y Deporte del GADMSMB, para “tomar en cuenta recomendaciones del Departamento Técnico en la nueva propuesta de ordenanza.” La cuales se detallan a continuación:

“(…) En los incentivos, dentro de la ordenanza indica:

- a. En las inversiones de 10.000 USD a 50.000 USD, tendrá la deducción del 5% al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- b. Inversiones de 51.000 USD a 100.000 USD, tendrá la deducción del 10% al valor de la Licencia Única De Funcionamiento.
- c. Inversiones de 101.000 USD en adelante la exoneración del primer año de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

* Como se puede evidenciar entre el literal a y b existe un vacío de 1.000 dólares que no se cobrarían para la obtención de la LUAF ejemplo: ¿Cómo cobraría una licencia de un valor de \$50.789?78? ¿Si dentro de la ordenanza y dentro del desarrollo del sistema ese valor tiene un vacío de no cobrar? Esto sucede de la misma manera entre la inversión de 100. 000,00 a 101. 000,00

** en el Literal C, indica que las “inversiones de 101.000 en adelante tienen exoneración del primer año”, la pregunta sería si los locales turísticos con inversión de este rubro al siguiente año pagarían el total de la licencia y no existiría una deducción de un porcentaje? (...)”.

- Mediante oficio S/N de Fecha 05 de mayo del 2020, suscrito por los operadores turísticos de Mindo en el cual solicitan algunas prioridades y medidas que les ayude a superar la crisis provocada por la pandemia del COVID 19 y lograr la supervivencia de las empresas turísticas del Cantón: *“(...) Cobrar el permiso de funcionamiento – LUAF del 2020 por solo el valor correspondiente a los tres primeros meses que se trabajó con normalidad y cuyo pago se lo puede realizar con un plazo ampliado hasta el mes de Diciembre, sin ningún recargo e intereses por mora (...)”*
- Mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad, Abg. Marco Calle Ávila, Alcalde del GADMSMB, a la Jefatura de Turismo, Cultura y Deportes; en base al oficio antes descrito, en la cual solicitó informe técnico a esta Unidad.
- MEM -058-JTCD-GADMSMB, de fecha 15 de mayo del 2020, suscrito por la Ing. Liliana Herrera JEFA DE UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL GADMSMB; que contiene el informe técnico en la cual se recomienda: *“(...) Bajo la dirección y previo informe favorable del Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos; la elaboración del respectivo instrumento legal, mismo que contendrá principalmente la modificación en los porcentajes para el cálculo de la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón; adicionalmente que le pago pueda realizarse hasta el 31 de diciembre del año en curso sin que por ello se genere multas e intereses. Beneficio que de no contravenir normativa legal alguna se hará extensivo hasta el año 2021 (...)”*

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el miércoles 11 de marzo del 2020 al brote del Coronavirus Covid-19 como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

El Gobierno Nacional mediante decreto ejecutivo 1017 del 16 de marzo del año 2020, declara la Emergencia Sanitaria Nacional, publicado en registro oficial N° 163, del 17 de marzo del 2020.

El brote mundial de COVID-19 ha llevado al mundo a su paralización, y el turismo ha sido el más afectado de todos los grandes sectores económicos. El sector turístico tiene el compromiso de poner en primer lugar a las personas y su bienestar, por ello de forma unánime decidió suspender de forma inmediata sus actividades comerciales.

Como es de conocimiento general el turismo es uno de los sectores más afectados por la crisis del COVID 19, y no existen previsiones confiables de cuándo podríamos observar una recuperación de este sector, ya que dependemos de las condiciones mundiales y nacionales.

Según la Organización Mundial de Turismo, en su documento publicado el 14 de abril de 2020, dice textualmente:

“El brote de COVID-19 ha llevado a nuestro mundo a una paralización de su actividad con repercusiones nunca vistas en nuestras vidas, nuestras economías, nuestras sociedades y nuestros medios de vida, y existen riesgos crecientes de una recesión mundial y de una pérdida masiva de empleo. Cualquier evaluación del impacto de esta crisis sin precedentes en el sector turístico se ve sobrepasada de inmediato por una realidad que cambia a toda velocidad”.

Hacemos referencia además como se ha venido desarrollando a nivel mundial la actividad Turística, donde Latinoamérica, que cerró 2019 con un crecimiento mínimo de 0,1%, ha perdido peso como destino en los últimos años ante la irrupción de Asia y la recuperación de Europa. En 2018 registró la entrada de 114 millones de turistas internacionales que se dejaron unos 97.000 millones de dólares, según cifras de la Organización Mundial de Turismo (OMT). Sudamérica creció apenas un 1% en 2018 y el Caribe retrocedió un 1%, frente al 7% asiático y el 5% europeo. A este declive se suma ahora el coronavirus.

La Organización Mundial del Turismo ha identificado tres posibles escenarios para el turismo, según la evolución en las restricciones de viaje en los próximos meses, **la llegada de turistas internacionales podría caer entre el 60% y 80% en 2020.**

Esto podría traducirse en una pérdida de ingresos por exportaciones del turismo de entre **910.000 millones y 1,2 billones de dólares** de los EE.UU. poniendo en riesgo entre **100 y 120 millones de empleos**. A nivel mundial, las repercusiones sociales podrían ser igualmente desafiantes para muchas sociedades en todo el mundo.

Las pérdidas son incalculables, en nuestro país podría ascender a \$540 millones de dólares si la ‘crisis’ dura más de 90 días, según declaraciones del Viceministro de Turismo - Ricardo Zambrano, en el Diario el Comercio, quien admitió que este sector es el más afectado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la Republica, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus componentes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 10 del código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que debido a organización territorial podrán constituirse regímenes especiales de Gobierno prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de sus niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, en beneficio de sus habitantes;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico Territorial, autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción;

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Consejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico;

Que, La Ley de Turismo, en su artículo 1 literal b, instituye como principio de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización (...)"

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAFA), para el inicio y ejercicio de actividades turísticas.

Que, la Resolución 0001 –CNC-2016, publicada en Registro Oficial N.- 718 del 23 de marzo de 2016; en su artículo 9, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción

territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-037, publicado en el Registro Oficial N. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado en el Registro N. 31 de septiembre de 2019, se expidieron los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia única Anual de Funcionamiento para todas las actividades Turísticas.

Que, a través del Acuerdo Ministerial N° 2020 – 034 de 21 de Agosto de 2020 para que a partir del próximo año 2021 se reduzca el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas.

Que, a través de Acuerdo N. 20140001, emitido por el Ministerio de Turismo, se explica el reglamento de Operación Turística de Aventura.

Que, a través de Acuerdo N. 20150024-A, emitido por el Ministerio de turismo, se expide el Reglamento de Alojamiento.

Que, a través de Acuerdo Ministerial N. 2018 053, emitido por el Ministerio de Turismo, se expide el reglamento de Alimentos y Bebidas.

Que, a través de Resolución N. 108-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Transito y Seguridad Vial, expide el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.

Que, mediante Acuerdo Interministerial N.- 1470, publicado en el Registro Oficial N.- 233 de 12 de julio de 2010; reformado posteriormente con Acuerdos Ministeriales N.- 1502 de 27 de julio de 2010 y N.- 4425 de 11 de junio de 2014, se regulo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales establecidos sujetos al control del Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior, fijando horarios de funcionamiento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.- 0887, expedido por el Ministerio del interior el 09 de febrero de 2018, hace referencia a los horarios de funcionamiento de establecimientos turísticos y no turísticos.

Que, se reforma LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, en Sesión Ordinaria N° 09-SG-2018, del 12 de abril de 2018 y Sesión Extraordinaria N° 13-SG-2018, del 11 de junio de 2018.

Que, al ser San Miguel de los Bancos un Cantón en el cual se desarrolla actividades turísticas, como eje transversal para su desarrollo y bienestar para sus habitantes;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales: el Art. 57, literal a) del COOTAD: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Artículo 1.- Se sustituye el Art. 7; por el siguiente:

“Art. 7.- OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO:

La Licencia Única Anual de Funcionamiento podrá obtenerse sin recargo hasta el último día laborable del mes de julio de cada año, luego de los cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art.21 del código Tributario vigente.

En la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se hará constar la o las actividades por las cuales se la obtiene y que se encuentra autorizado la persona natural o jurídica a prestar sus servicios.”

Artículo 2.- Se sustituye el Art. 8; por el siguiente:

“Art.8.- PAGO PROPORCIONAL:

Para los establecimientos que inicien sus actividades, posterior al mes de julio en adelante, se procederá con el cobro respectivo del valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

Los establecimientos que reinician las actividades económicas dentro de los 7 primeros meses cancelarán el año integro, caso contrario se tendrá lo estipulado en el inciso anterior”.

Artículo 3.- Se sustituye el Art. 12; por el siguiente:

Art. 12.- DE LAS TASAS DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO:

- a. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan servicios de alojamiento. El valor de la tasa resultara de multiplicar el porcentaje (%SBU)

por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento. La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento emitido por el Ministerio de Turismo. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACION	CATEGORIA	POR HABITACION (%SBU)
HOTEL	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
RESORT	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
HOSTERIA, HACIENDA TURISTICA, LODGE	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
HOSTAL	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
	CATEGORIA	POR PLAZA (% SBU)
Refugio, campamento turístico, casa de huéspedes	Única	0.18%

- b. **ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan servicios de alimentos y bebidas. El valor de la tasa resultara de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por cada establecimiento. El

valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACION	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento Móvil	Única	12.60%
Plaza de Comida	Única	30.09%
Servicio de catering	Única	16.50%

- c. ACTIVIDAD TURISTICA: PARQUES DE ATRACCION ESTABLES, HIPODROMOS, CENTROS DE RECREACION TURISTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultara de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central

CLASIFICACION	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
----------------------	-----------------------------------

Parques de atracciones estables, hipódromos, Centros de recreación turística, Termas y balnearios	3.95%
---	-------

- d. **ACTIVIDAD TURISTICA. - OPERACIÓN E INTERMEDIACION.** - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultara de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por cada establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

AGENCIAS DE SERVICIOS TURISTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	24.85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%
Operadora	9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACION	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	10.80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4.80%
Salas de recepciones y banquetes	6.00%

- e. **ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO.** - Se deberá observar tarifas para aquellos establecimientos que presten estos servicios. El valor de la tasa resultara de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por plazas. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno central.

CLASIFICACION	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)

Centro de Turismo Comunitario	0.18%	0.07%
-------------------------------	-------	-------

f. ACTIVIDAD TURISTICA: TRANSPORTE TURISTICO. - Se utilizara la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento de estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la inversión y los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas empresas).

- **Mediano.-** Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- **Pequeño.-** es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001,00) y un millón (USD 1.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- **Micro.-** Es aquella unidad de producción que tiene de 1 a 9 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a cien mil uno (SUD 100.001,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es PIPYME. En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

El valor de la tasa resultara de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el momento del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencia, oficina o sucursal, según corresponda. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

TRANSPORTE ALQUILER	DE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande		21,00%

Mediano	10.50%
Pequeño	5.25%
Micro	2.63%
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25.20%
Mediano	12.60%
Pequeño	6.30%
Micro	3.15%
TRANSPORTE AEREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento de transporte aéreo	28.02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHICULO (%SBU)
Bus	8.26%
Camioneta doble cabina	0.59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2.80%
Microbus	4.79%
Minibus	7.05%
Minivan	1.37%
Utilitarios 4x2	0.42%
Utilitarios 4x4	0.86%
Van	1.70%

Artículo 4.- Se sustituye el cuadro de incentivos del Art. 15; por el siguiente:

Art.15.-

Incentivos:

- a) Inversiones de 10.000,00 USD a 50.999,00 USD, tendrá la deducción del 5% al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- b) Inversiones de 51.000,00 USD a 100.999,00, tendrá la deducción del 10% al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- c) Inversiones de 101.000,00 USD en adelante la exoneración del primer año de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

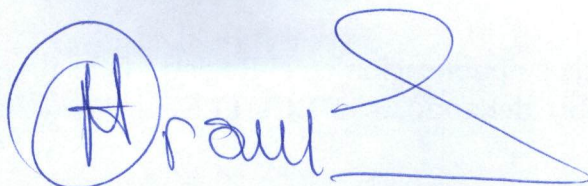
DISPOSICION TRANSITORIA

Todos los establecimientos turísticos sean estos de personas naturales o jurídicos tienen como requisito el Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 emitido por el Ministerio de Turismo hasta el año 2020, que podrá ser presentado hasta el año 2021 previo a la obtención de la LUAF, según el Decreto Ejecutivo 1116, publicado el 06 de agosto en Registro Oficial; para el año 2021 este rubro el Ministerio de Turismo lo suprime totalmente de acuerdo a lo estipulado en Ley Humanitaria”.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 19 días del mes de noviembre del año 2020.

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

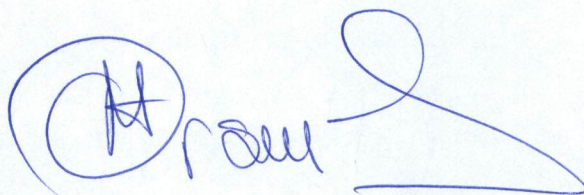




Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 28-SG-CMSMB-2020, del 10 de noviembre del 2020, y en Sesión Ordinaria No. 29-SG-CMSMB-2020, del 19 de noviembre del 2020, - **LO CERTIFICO.** -



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos,
23 de noviembre del 2020, .- **EJECUTESE.**-



Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el
Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Cantón San Miguel de los Bancos, el 23 de noviembre del 2020,- **LO
CERTIFICO.** -

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL